



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-17529/18

Buenos Aires, 31 de marzo de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SECURITON ARGENTINA S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 37/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 476/20 se aprobó la Licitación Privada N° 561/19 tendiente a procurar la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha de un sistema de detección y aviso contra incendios del equipo analógico para los edificios sitios en Av. Callao 635 y Av. Roque Saenz Peña 1211, ambos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su correspondiente servicio de mantenimiento en garantía y se adjudicó el concurso a la firma "SECURITON ARGENTINA S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 37/20 (cfr. fs. 931/932 y 952/1005).

Que dicho contrato estableció un plazo de entrega de 184 días corridos, contados a partir de su notificación acaecida el 5 de marzo de 2020 (cfr. fs. 952); operando su vencimiento -en principio- el 5 de septiembre de 2020 (cfr. fs. 1043).

Que a fs. 1010 se agrega un escrito de la adjudicataria dirigido al Consejo de la Magistratura, de fecha 25 de septiembre de 2020, en el cual expuso: "*Así las cosas, con el aislamiento social, preventivo y obligatorio que el Gobierno nacional adopto con el fin de proteger la salud publica frente a la propagación del nuevo coronavirus y con la imposibilidad por lo tanto de iniciar las obras, es que ya se encuentran*

vencidos todos los plazos de obra contemplados para la ejecución del objeto de la citada orden debido a que a pesar de nuestra intención de comenzar los trabajos ese organismo no ha dado lugar a ello."

Llegado este momento, queremos comunicarles que es imprescindible iniciar una renegociación del contrato de referencia, toda vez que se ha generado un desequilibrio en la ecuación económico-financiera del mismo que ha tornado la prestación excesivamente onerosa por los acontecimientos imprevisibles, de carácter extraordinario y ajenos a nuestra voluntad, agrego que pondremos a vuestra disposición las pruebas concretas de la existencia real de la cuarentena sumado a las diferencias en los costos de los productos importados en relación a la moneda de adquisición de los mismos."

"En mérito de todo lo precedentemente expuesto, se solicita iniciar la renegociación de precios adjudicados que afectaron de modo decisivo el equilibrio contractual y provocaron una alteración grave en la economía del contrato." (cfr. fs. 1010/1011)."

Que en atención a la nota presentada, a fs. 1020 se dio intervención a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en su carácter de supervisor del contrato (art. 12 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que integran la orden de compra que nos ocupa, cfr. fs. 956 vta.).

Que a fs. 1021 esa Intendencia expuso: "Se hace saber que, habiendo recibido la mentada orden de compra, en esta Dependencia con fecha marzo de 2020, y por los motivos de público conocimiento, declaración de pandemia por COVID-19, la firma adjudicataria "SECURITON ARGENTINA S.A." al día de la fecha, por las razones ut-supra expuestas, no dio inicio a la ejecución de los trabajos tendientes a la instalación del sistema de detección contra incendios."

Que a fs. 1023, la Intendencia advirtió: "Habiendo recepcionado las presentes actuaciones digitales con fecha 30 de octubre de 2020; y advirtiendo que la firma adjudicataria (...) efectuó una presentación con fecha 25 de septiembre de 2020 ante la mesa de entradas del Consejo de la Magistratura, a través de la cual se plantea por parte de la referida, la intención en dicho mes de dar comienzo a las tareas que le fueran adjudicadas (...).

Mao





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-17529/18

Asimismo, cabe aclarar que si bien la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 27/20, con fecha 27 de julio de 2020, la misma levanta con restricciones particulares para cada uno de los fueros y sus distintos inmuebles, el periodo de "feria judicial extrajudicial" por Pandemia COVID-19; por Acordada N° 31/2020 del Máximo Tribunal, dicho plazo se extendió fehacientemente hasta el día 04 de agosto de 2020, a pedido de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial entre otras, fundadas en cuestiones relativas a organización de personal convocado a guardias mínimas, indispensables y necesarias para cada uno de los inmuebles que de ella dependen y por consiguiente la elaboración de protocolos para los Juzgados y la concurrencia de terceros."

"(...) si bien los edificios tenían sus puertas abiertas, la convocatoria de las distintas dependencias de los inmuebles a los que aplica la orden de compra citada (...) lo hicieron en forma escalonada y gradual, con personal reducido en cada una de las áreas y distintos sectores.

Es por ello, y una vez conformado el plantel mínimo e indispensable, tanto de personal que desarrolla sus tareas habit(u)ales en los diferentes Juzgados y secretarías de uno y otro inmueble, como agentes de esta dependencia; quien suscribe con fecha 30 de octubre de 2020, se contacta vía correo electrónico con la firma (...), para coordinar el inicio de las actividades que dieran origen al presente."

Que a fs. 1026 se agrega la nota de la Intendencia remitida por correo electrónico a la empresa solicitando la confirmación de la fecha prevista para dar comienzo con la ejecución de los trabajos y la prestación del correspondiente servicio.

Que como respuesta, la empresa no brindó una fecha de inicio, sino que solicitó información respecto a su nota oportunamente presentada (cfr. fs. 1027).

Que a fs. 1032 se agrega un nuevo correo electrónico remitido por la firma solicitando conocer el estado de

la nota referida y condicionando el inicio de los trabajos a su resolución.

Que a fs. 1036/1037 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 1038 luce la Nota de Ingreso N° 28/20 correspondiente a la garantía de cumplimiento de contrato presentada por la firma.

Que a fs. 1042 intervino nuevamente la Intendencia y observó: *"En atención a la solicitud de fs. 1039, se ratifica en este acto el informe confeccionado con fecha 03 de noviembre de 2020, donde se detallan los motivos por los cuales las tareas conducentes a la provisión de un sistema de detección de aviso de incendio en lo mentados inmuebles, se vieron demorados debido a la imposibilidad de acceso a la totalidad de las dependencias.*

Fundado ello, con fecha 30 de octubre de 2020, una vez asegurada "presencialidad mínima" en cada uno de los espacios, quien suscribe, se comunicó vía correo electrónico con la firma (...), solicitando informe fecha prevista para dar comienzo a la ejecución de los trabajos y a la prestación del correspondiente servicio (...).

Por último, cabe recordar que el último párrafo de la presentación que efectuara a fs. 1028, "SECURITON ARGENTINA", (...) la misma requiere la renegociación del contrato por variación de la moneda extranjera antes y durante el perfeccionamiento del citado, relacionado con la compra de insumos y equipos, por el tiempo transcurrido desde la compra de insumos y equipos, por el tiempo transcurrido desde diciembre de 2019 a la fecha en la cual se pudiere comenzar con las obras."

Que conforme a lo expuesto, corresponde advertir que la Orden de Compra de marras entró en plena vigencia a partir del día posterior a su notificación; a saber 6 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se dispuso la cuarentena A.S.P.O. a partir del 20 de marzo de 2020.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-17529/18

Que así las cosas, debe tenerse como suspendido el plazo de entrega del contrato desde el inicio de la cuarentena A.S.P.O. hasta la notificación cursada a la firma por parte de la Intendencia del fuero comercial el día 30 de octubre de 2020 solicitando el inicio de los trabajos.

Que en tal entendimiento, el condicionamiento del inicio de los trabajos al reconocimiento de valores distintos a los previstos en el contrato resulta, en consecuencia, un rechazo los términos de la orden de compra.

Que conforme a todo lo expuesto, corresponde rescindir en forma total el contrato celebrado mediante Orden de Compra N° 37/20 con la consecuente pérdida de garantía de cumplimiento de contrato, lo cual asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil con 01/100 (\$288.000,01), de acuerdo a los artículos 150 -apartados 2° y 3°-, 152 -apartados 1° y 3°- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y al detalle de fs. 1044.

Que a tal efecto, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "*AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:*

1.- *Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;*

2.- *A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;*

3.- *A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."*

Que a fs. ~~1050~~/¹⁰⁵⁴ intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el inciso d) del punto I de la Resolución CM N° 172/10, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 397/18 y CM Pres. 9/20,

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

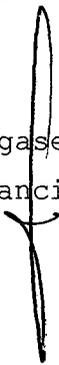
1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "SECURITON ARGENTINA S.A." mediante Orden de Compra N° 37/20.

2°) Disponer la pérdida de garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil con 01/100 (\$288.000,01) de acuerdo a los artículos 150 - apartados 2° y 3°-, 152 -apartados 1° y 3°- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15.

3°) Intimar a la empresa adjudicataria para que, dentro del plazo de ley, abone la penalidad que se le impone bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y, en su caso, de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y póngase en conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en

 A small, handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page.

 A large, stylized handwritten signature or mark that spans across the bottom of the page, partially overlapping the text of the fourth point.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-17529/18

el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica) para notificar en forma fehaciente a la firma.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 05/21

AC

Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General
PODER JUDICIAL DE LA NACION

